



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA

Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto 1ª Inst. N° 0416

Asunto a resolver.

La calificación de la demanda de la referencia para establecer sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el escrito inicial, se observa la siguiente falencia susceptible de corrección:

En tratándose de uno de los demás procesos de tenencia, acorde con lo imperado en el canon 26-6 de nuestro Estatuto Procesal, la parte actora debe allegar el correspondiente avalúo catastral del inmueble objeto de restitución, a efectos de establecer la cuantía del proceso, y, por ende, la competencia para conocer del mismo; como ello no acaeció en el *sub lite*, deviene la inadmisión del escrito promotor con el objeto de que la sociedad demandante lo subsane, para lo cual se le concederá el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandatario judicial, únicamente para la impugnación a que haya lugar.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA, RESUELVE:

Primero. INADMITIR la anterior demanda dados el defecto anotado.

Segundo. CONCEDER el término de cinco (5) días a la entidad demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

Tercero. RECONOCER personería adjetiva a la Sociedad AECSA SAS, para actuar en nombre del banco demandante, firma que designara como mandataria judicial especial a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, a quien también se le reconoce personería, únicamente para los recursos que se puedan derivar de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Demanda: Decl.–Restit. de Inmueble
Ddte.: Soc. BANCO DE COLOMBIA S.A.
Ddda.: LUIS ALBERTO ARÉVALO TEJADA
Rad.: 1900-131-03-001 -2024-00039-00
j01ccpayan@cndoj.ramajudicial.gov.co

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba1d114fdc6f1f388c2bd3524215b579ba85bb97d260c2c1f4506c46dbb7773**
Documento generado en 14/03/2024 02:04:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>